



3. Control del faenamiento realizado en los frigoríficos:

Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de Obligado, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno o servicios de faenamiento para terceros o para exportación en su caso, debiendo contener esa declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos, debiendo asimismo presentar en forma conjunta a dicha declaración, el certificado de pago de arancel mensual correspondiente expedido por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENACSA) a la empresa. Eventualmente y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá requerir al frigorífico la presentación de otros documentos complementarios a las declaraciones juradas presentadas.

Artículo 74.- "De las exenciones (Ley 620/76, Art. 71). El faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69°, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto".

Artículo 75.- "De las sanciones (Ley 620/76 Art. 72). La infracción al pago de este impuesto será sancionada con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto".

REGLAMENTACIÓN:

Porcentaje de la multa

En caso de incumplimiento del pago del impuesto que se reglamenta, el infractor pagará una multa equivalente al 30% del monto del impuesto dejado de abonar, además del propio impuesto. Esta multa se aplicará en el período mensual subsiguiente al mes de atraso.

CAPÍTULO 10

IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

Artículo 76.- "Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 67). Los propietarios de


Karla y Camila Sosa Obando
Secretaria Junta Municipal


Luz P. Benitez R.
Secretaria General


Amarilla
Presidente Municipal


Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas".

Las Oficinas habilitadas con caracteres de Sucursal, Agencias o Filiales de Empresas de Navegación Fluvial, Marítimas o Aéreas y de Transporte de pasajeros, sean nacionales o extranjeros, de conformidad al Art. 15° de la Ley 620/76, pagarán el impuesto de patente Anual de acuerdo a la siguiente escala:

ACTIVIDAD	MONTO ANUAL
Transporte a corta distancia por pasada	150.000
Transporte a larga y media distancia por pasada	300.000
TRIBUTO	MONTO
Transporte Escolar hasta 25 pasajeros	250.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	281.000
TRIBUTO	MONTO
Transporte Escolar de más de 25 pasajeros	380.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	411.000
TRIBUTO	MONTO
Servicio de Taxi	270.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	301.000
TRIBUTO	MONTO
Servicio de Moto Taxi	170.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	201.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Secretaria Junta Municipal
Amelia Sosa Oliviera



Secretaria General
Benitez R.

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Intendente Municipal
C.A. Amarilla

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Presidente Junta Municipal
Carlos Rolando Trombetta Origoza



REGLAMENTACIÓN

1) Forma de Pago:

a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Obligado

b) La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la Ciudad de Obligado.

c) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior del Municipio partiendo del Municipio de Obligado, deberán presentar mensualmente a la Municipalidad de Obligado., dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentada.

Artículo 77.- De las sanciones (Ley 620/76, Art. 68). Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto”.

1. Escala de multas:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso no supera un mes	40%
Si el atraso es de uno a dos meses	50%
Si el atraso es de dos a tres	60%

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Nancy Camila Sosa Olvera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL

Liz P. Benitez R.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

G. A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



meses	
Si el atraso es de tres meses o más	80%

CAPÍTULO 11

IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 78.- "Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 49). Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias".

Artículo 79.- "Forma de liquidación del Impuesto (Ley 620/76, Art. 50). Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización".

REGLAMENTACIÓN

1) Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

2) Facultades de la Intendencia Municipal para establecer un cobro básico del impuesto:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.



Camila Josa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Cristina Amarilla
Intendente Municipal



Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



3) Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 620/76.

Artículo 80.- "Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes (Ley 620/76, Art. 51). Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas".

Artículo 81.- "Impuesto al Espectáculo Público permanente (Ley 620/76, Art. 52). Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 6% (seis por ciento) al 10% (diez por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

1. Escala de tributación de los espectáculos públicos permanentes:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art. 52:

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Salas de cines y teatros	6%
Bailes en pistas habilitadas, clubes o discotecas, balnearios y similares con pago de patente anual	10%
Otros espectáculos permanentes	8%
Grandes espectáculos públicos, que son aquéllos en los que se habilitan más de 1.000 boletas de entrada	6%



Nancy Camila Sosa Olvera
Secretaria Junta Municipal



Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Artículo 82.- "Impuesto a los Espectáculos Públicos no permanentes (Ley 620/76, Art. 53, actualizado por el artículo 3° de la Ley N° 135/1991). Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de las boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema, o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

a) Fijación de escalas impositivas:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53° de la Ley 620/76, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 135/1991, tales como: actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses, ferias, festivales deportivos de profesionales, carreras de caballos, jineteadas, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas.

Artículo 83.- "Reducciones (Ley 620/76, Art. 54). Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento)".

REGLAMENTACIÓN

Forma de obtener la reducción:

A los efectos de acogerse al beneficio establecido por el Art. 54° de la Ley 620/76, el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y esta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, mediante la presentación de los respectivos contratos firmados y los documentos de identidad civil de los artistas del espectáculo.

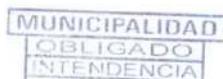
Artículo 84.- "Juegos de entretenimientos en general (Ley 620/76 Art. 55 modificado por la Ley N° 135/1991). Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de



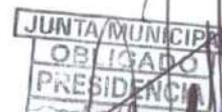
Nancy Carolina Sosa Oliviera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



G. A. Amarilla
Intendente Municipal



Abel Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



guaraníes veinte mil (G. 20.000) a guaraníes doscientos cuarenta mil (G. 240.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3° Ley N° 135/91).

REGLAMENTACIÓN:

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art. 55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en periodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en periodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

JUEGOS O STAND	GUARANÍES	
	Mensual	Anual
Calesita	120.000	1.440.000
Rueda Chicago, trencito, y similares	120.000	1.440.000
Futbolito	60.000	680.000
Dados	120.000	1.440.000
De destrezas (por stand)	120.000	1.400.000
Ping Pong	120.000	1.440.000
Coche Eléctrico	100.000	1.200.000
Máquinas Eléctricas	120.000	1.440.000
Video Juegos	50.000	600.000
Otros juegos eléctricos y similares	120.000	1.440.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Nancy Camila Sosa Oliveira
Secretaria Junta Municipal

Lic. Lic. P. Benitez R.
Secretaria General

Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Abj. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



TRIBUTO	MONTO
Cancha de Padel	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Canchas de Futbol	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Juego de Pool y Villar	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Canchas de Tenis	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Juegos Electrónicos Mecánicos por Unidades	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Canchas de Voleibol	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Nancy Camila Soza Obavera
Secretaria Junta Municipal

Liz P. Benitez R.
Secretaria General

Amarilla
Intendente Municipal

Abg. Carlos Polando Trombetta Ortigosa
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Artículo 85.- "Reducciones (Ley 620/76, Art. 56). Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores".

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

Artículo 86.- De las sanciones (Ley 620/76. Art. 57). El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

- Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- Los juegos de azar en general, con multa de 65% al 150% del pago del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 15 a ciento veinte días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- Los juegos de entretenimiento en general, con multa del treinta al ochenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

Parágrafo único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad del caso".

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Nancy Camila Sosa Obvera
Secretaria Junta Municipal

Liz P. Benitez R.
Secretaria General

L. Amarilla
Intendente Municipal

Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1) IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de un mes	20%
Si el atraso es de uno a dos meses	35%
Si el atraso es de dos a tres meses	50%
Si el atraso es de tres meses o más	60%

2) IMPUESTO A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de un mes	30%
Si el atraso es de uno a dos meses	45%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

CAPÍTULO 12

DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR

(BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS)

Artículo 87.- "Juegos de azar para explotación exclusiva por las municipalidades (Ley N° 1.016/1997, Artículo 23). El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos".



Nancy Cambala Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Lic. P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. A. Amarilla
Intendente Municipal



Abj. Carlos Rolando Trombetta Ortigo
Presidente Junta Municipal